



Radicación:	2021-00058-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL.
Demandante:	MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO Repr. Legal JUAN DAVID ORTEGA HURTADO
Demandado:	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y OTROS.
Auto No.:	1410
Fecha:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024
Actuación:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONDENAS

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la solicitud de mandamiento de pago por concepto de condenas impuestas respecto lo ordenado en la sentencia 137 del 22 de septiembre de 2022, emitida por este despacho, la cual fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia de fecha 22 de septiembre de 2023, respecto del Literal C. Por daño a la vida de relación a favor de MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO.

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿Hay lugar a librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia?

3.- TESIS:

Es procedente librar el mandamiento de pago formulado, conforme el art. 306 del C.G.P.-

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1. Premisa normativa

Art. 306 C.G.P. Ejecución
Art. 366 C.G.P. Liquidación
Art. 593 del C.G.P. Embargo.
Art. 595 del C. G. P. Secuestro.
Art. 599 del C.G.P. Embargo y Secuestro en Procesos Ejecutivos.

4.2. Premisa fáctica:

La apoderada de la señora MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO solicitó mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero: **(I)** Por la suma de \$16.560.793.00 por concepto de daño a la vida de relación contenido en la sentencia No. 137 de 22 de septiembre de 2022, emitida por este despacho, la cual fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia de fecha 22 de septiembre de 2023 y **(II)** Por la suma de \$5.181.063,54, correspondiente a los intereses de mora. Además, solicita **(III)** se condene al demandado al pago de costas y gastos dentro del proceso, **(IV)** se ordene el pago de los intereses moratorios sobre el capital citado desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento del pago total de la obligación según la tasa de intereses certificada por la Superintendencia Financiera y **(V)** Que se ordene la indexación del capital.



Pide conforme el art. 599 del C.G.P., se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros contenidos en las cuentas de ahorro o corrientes de la SOCIEDAD RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con Nit. 860.531.135-4, en las entidades bancarias: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BCSC, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Bancamía, Bancoomeva, Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, Banco W, Banco Santander, Lulo Bank, Citibank.

4.3.- Conclusión:

La solicitud reúne los requisitos del art. 306 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá acceder a lo pedido a fin de que se dé cumplimiento a la sentencia No. 137 del 22 de septiembre de 2022 (A.6) mediante el cual ordenó: “[...] **CONDENAR** a los demandados **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y EDWIN ALFREDO SANTAMARIA PERAFÁN a PAGAR las siguientes sumas de dinero: “... C.- Por daño a la vida de relación a favor de: MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO: \$15.000.000.** Las anteriores sumas tendrán que pagarse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a partir del cual se generarán intereses de mora. Además, estas sumas serán indexadas entre la fecha de la sentencia y su ejecutoria. [...]” y lo resuelto por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (Sala Civil - Familia), en providencia del 22 de septiembre de 2023**, (A.7) mediante el cual, resolvió: [...] PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el numeral cuarto (4°) de la parte resolutive de la sentencia apelada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 283 inciso 2° del CGP, el que quedará así: “**CUARTO: Condenar a los demandados RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y EDWIN ALFREDO SANTAMARIA PERAFÁN a PAGAR las siguientes sumas de dinero: A.- Por concepto de perjuicios morales a favor de: MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO: la suma de \$33.121.585 mc/te Para JUAN DAVID ORTEGA HURTADO: la suma de \$11.040.528 m/cte. Para MARIA SONIA CAMACHO PILLIMUE: la suma de \$11.040.528 m/cte. Para JUAN JOSÉ HURTADO CAMACHO: la suma de \$5.520.264 m/cte. C.- Por daño a la vida de relación a favor de: MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO: La suma de \$16.560.793 m/cte. Las anteriores sumas se pagarán dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, sin perjuicio de la indexación que se cause hasta la fecha de pago de la obligación [...].**” Confirmando la decisión en los demás aspectos de la sentencia apelada.

En cuanto a los intereses de mora, teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia, no se ordenará dicho pago, en vista que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, dispuso: “*Las anteriores sumas se pagarán dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, sin perjuicio de la indexación que se cause hasta la fecha de pago de la obligación.*”

Respecto las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles, se decretarán conforme el art. 599 del C.G.P.-

5.- DECISION:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN –C**

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO y en contra de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

-Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENA Y TRES PESOS (**\$16.560.793.00**), por concepto de condena impuesta. Sumas que deberán ser indexadas desde su ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago.

-Negar la solicitud de intereses de mora, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la parte demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Inc.3 del art. 306 del C.G.P., y HAGASELE saber que cuentan con cinco (5) días para cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer las excepciones que crean tener a su favor, términos que correrán simultáneamente desde el siguiente hábil de la notificación que de esta providencia se le haga.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados a favor de la parte demandada: **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** 860.531.135-4, en cuentas corrientes, de ahorro, Cdt's, o a cualquier título o concepto en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BCSC, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Bancamía, Bancoomeva, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco W, Banco Santander, Lulo Bank, Citibank.

CUARTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a dichas entidades bancarias, citadas, a fin de que tomen nota del embargo decretado y procedan a consignar el valor correspondiente del mismo en la cuenta No. 190012031002, que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta el monto de **\$24.842.000.00**, informando a cada una de las entidades el radicado del asunto con la identificación de las partes demandante y demandada.

LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: RECONOCER a la abogada TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO, como apoderada de la parte ejecutante MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO, en la forma y términos indicados en el poder conferido (01Primera Instancia A. 4 folios 1).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ESTADO No. :180
FECHA: 22/11/2024.

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002



Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c100f4becc2d66513cbb2a6c3956d25572e6cbe335800e7e84c703027e2dc7

Documento generado en 21/11/2024 12:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**